

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	LUIS ARLES CARDONA
Demandado:	EDELMIRA ROA RODRÍGUEZ
Radicado:	2022-00338

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar inadmisibile el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Adose poder para actuar en el que se indique la facultad del apoderado judicial para iniciar la acción reivindicatoria, ajustándolo al artículo 74 *ídem* que impone determinar e identificar claramente el asunto, además con las previsiones del artículo 5º de la Ley 2213 del 2022. Nótese el allegado se dirige para un proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.
2. Allegue certificado de tradición del bien inmueble objeto de reivindicación, con fecha de expedición no mayor a 30 días. El adosado data del 6 de diciembre de 2021.
3. Aclare en los hechos de la demanda la fecha desde la cuál la demandada ocupa el bien inmueble objeto de pretensiones (Art. 82-5 del C.G.P.).
4. Identifique el bien inmueble objeto de reivindicación por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (Art. 83 del C.G.P.).
5. Estime bajo juramento los frutos reclamados, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de sus conceptos, por el valor unitario como el valor total.
6. Manifieste cuál es el soporte jurídico para la medida cautelar deprecada, ya que el artículo 590 del Código General del Proceso contiene varios eventos para su procedencia, revisar norma.
7. Dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º, artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, para los testigos.
8. Allegue las prueba anunciadas en los numerales 1º y 2º, así como la constancia de la audiencia de conciliación señalada en el ítem "DOCUMENTALES", pues no fueron aportadas.

9. Aporte certificación catastral donde determine el avalúo del bien inmueble objeto del proceso para el año 2022, a fin de establecer la competencia por su cuantía (Art. 26 núm. 4º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ¹
Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.